



NO. RS20221108117742

← Al contestar por favor cite este número



MINDEFENSA  
Rad No. RS20221108117742  
Anexos: No Con copia: No  
Fecha: 08/11/2022 15:31:40



Bogotá D.C., 08 Noviembre 2022

Doctora  
**AMPARO YANETH CALDERÓN PERDOMO**  
Secretaria General  
Comisión Primera Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes  
Congreso de la República de Colombia  
Ciudad

Asunto: Respuesta a la Proposición No. 07-22.

Respetada Secretaria:

De manera atenta, se procede a dar respuesta a la proposición No. 07 de 2022 de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes del Honorable Congreso de la República, presentada por el Representante Hernán Darío Cadavid, entre otros congresistas, aprobada en sesión del 6 de octubre de 2022, cuyo objetivo es la realización de un Debate de Control Político referido al contenido y alcance de las recientes decisiones y anuncios gubernamentales en materia de orden público, seguridad y defensa de la sociedad, ola de violencia reciente en el territorio nacional, reformas institucionales a la Policía Nacional y el ESMAD. Lo anterior, con fundamento en la información suministrada por el Comando General de las Fuerzas Militares<sup>[1]</sup> y la Policía Nacional<sup>[2]</sup>, en los términos que se exponen a continuación:

## CUESTIONARIO

- 1. “De conformidad con lo establecido en el proyecto de Ley de orden público, ¿Cuáles son las motivaciones del Ministerio de Defensa para eliminar el servicio militar obligatorio?” (SIC)**

El Ministerio de Defensa Nacional señala que el jefe de esta cartera, Dr. Iván Velásquez Gómez, el 20 de septiembre de 2022, expresó su postura respecto de la eliminación gradual del servicio

militar obligatorio, en el marco de la sesión formal de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, en la cual se discutió el proyecto de acto legislativo No. 12 de 2022 el cual pretende la modificación del artículo 216 de la Constitución Política de Colombia, motivaciones que pueden ser consultadas mediante el siguiente link:

<https://www.youtube.com/watch?v=PXUf2s4IALc&t=2442s>

2. ***“De acuerdo al nuevo instructivo de la Policía Nacional, se indica que los integrantes de la fuerza pública deben tolerar los insultos que eventualmente se presenten en el marco de las protestas ¿Está de acuerdo el Ministerio de Defensa frente a esta propuesta?, teniendo en cuenta que el artículo 171 del Código Nacional de Policía establece que las relaciones entre los miembros de la fuerza pública y los civiles, se basa en el respeto mutuo, con consideración y reconocimiento a su dignidad.” (SIC)***

El instructivo mediante el cual se establecen los lineamientos institucionales para el restablecimiento del orden, está orientado a garantizar los derechos y las libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, tal y como está establecido en los artículos 2 y 218 de la Constitución Política de Colombia.

En este sentido, el instructivo tiene como fundamento el cumplimiento irrestricto del ordenamiento jurídico, los preceptos constitucionales, así como las guías y procedimientos policiales para atender aquellas situaciones en las cuales se requiera el uso de la fuerza menos letal, para contener hechos en donde se ponga en peligro o afectación a bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.

Así mismo, este instructivo, establece un marco jurídico y procedimental que da lineamientos institucionales para el restablecimiento del orden, en el cual se enlista una serie de normas y pronunciamientos de carácter jurisprudencial como marco de referencia en cada caso específico, donde se incorpora lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional en las sentencias C-009/18 y C442/11.

En el caso de la Sentencia C- 442 de 2011, el alto Tribunal ha señalado que:

*“La libertad constitucional protege tanto las expresiones socialmente aceptadas como las que son inusuales, alternativas o diversas, lo cual incluye las expresiones ofensivas, chocantes, impactantes, indecentes, escandalosas, excéntricas o simplemente contrarias a las creencias y posturas mayoritarias, ya que la libertad constitucional protege tanto el contenido de la expresión como su tono. Su ejercicio conlleva, en todo caso, deberes y responsabilidades para quien se expresa.  
El alcance de estos deberes y responsabilidades variará, dependiendo del tipo de discurso que se exprese, el ámbito en el cual se haga uso de él y los medios utilizados. En todo caso*



*han de estar definidos con previsión en la ley, sin perjuicio de la aplicación directa de los derechos fundamentales de terceros, como el buen nombre y la intimidad.*

*La Corte también ha hecho énfasis en la especial importancia de este derecho en el ordenamiento jurídico colombiano, y ha señalado que ocupa un lugar privilegiado dentro del catálogo de derechos fundamentales por (1) consideraciones filosóficas sobre la búsqueda de la verdad, (2) razones derivadas del funcionamiento de las democracias, (3) motivos atinentes a la dignidad y autorrealización individual, (4) consideraciones sobre la preservación y aumento del patrimonio cultural y científico de la sociedad, y (5) motivos históricos y consideraciones prácticas sobre la incapacidad estatal de intervenir apropiadamente en esta esfera.*

*No obstante, la libertad de expresión puede ser objeto de limitaciones, esa posibilidad se desprende claramente del artículo 13 de la CADH cuando señala que su ejercicio puede ser objeto de responsabilidades ulteriores fijadas por la ley y necesarias para garantizar los derechos y la reputación de los demás, la seguridad nacional, el orden público o la moral pública. En el mismo sentido el artículo 19 del PIDCP expresamente señala que este derecho puede ser objeto de restricciones siempre y cuando estén expresamente fijadas por la ley y sean necesarias asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. En todo caso las limitaciones a la libertad de expresión están sujetas a un control constitucional estricto, como ha señalado de manera reiterada la jurisprudencia de esta Corporación. Ahora bien, como se anotó previamente se ha entendido que los tipos penales de injuria y calumnia se erigen como restricciones a la libertad de expresión, razón por la cual resulta necesario explorar esta perspectiva.”*

Dicho esto, el Ministerio de Defensa Nacional se permite aclarar que el contenido del instructivo en mención sigue el estricto cumplimiento por los Derechos Humanos y acoge los pronunciamientos que la Corte Constitucional ha realizado en la materia. Así mismo, el Ministerio de Defensa Nacional ha considerado el principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión adoptado por la CIDH en que se dispone:

*“Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.*

En el mismo sentido se han tenido en cuenta las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que en su informe “Protesta y Derechos Humanos” señala que los “Estados no pueden detener o procesar a un manifestante por el solo hecho de expresar una crítica, una denuncia verbal o un insulto a un agente estatal en un contexto de conflicto o de protesta social. De hecho, cabe recordar que la mera tipificación del delito de desacato contraviene el derecho a la libertad de expresión protegido por el artículo 13 de la Convención

Americana y el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”<sup>[3]</sup>

**3. “¿Indique y detalle ¿Cuáles han sido las acciones implementadas por el ministerio para darle solución a las invasiones ilegales que se vienen presentando en el país? ¿Por qué no se dio la orden a la Fuerza Pública, de desalojar a los invasores después de un plazo de 48 horas otorgado por el ministerio para desalojar los predios invadidos?” (SIC)**

Es menester precisar que la invasión de tierras es ciertamente un fenómeno que se registra en el país desde décadas atrás, y cuya caracterización varía de la zona urbana o rural en la que se presente. Bajo este entendido, podría entonces señalarse que el origen de la conflictividad y desigualdad en la tenencia de la tierra ha generado diversos conflictos sociales que no son recientes y sobre los cuales el Estado colombiano debe generar importantes esfuerzos institucionales y la reunión de diversas voluntades políticas para superarlos.

Es importante señalar que una vez se tiene comprobado la ocupación del bien inmueble, en los términos del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, se tendrá 48 horas para impedir o expulsar a los responsables de ella. Ahora, si no fuere posible volver las cosas a su estado natural, el Comandante o Subcomandante de Estación de Policía informará al señor Inspector de Policía o Corregidor del Municipio y demás autoridades especiales de policía, las acciones que dieron lugar a perturbación de los bienes inmuebles, para que estos de acuerdo a sus atribuciones y competencias conozcan las medidas correctivas definidas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, “Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles” y el Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales, en la cual se dará aplicación al procedimiento y el personal uniformado, deberá acompañar a las autoridades administrativas y de Policía.

No obstante, es importante aclarar que el personal uniformado, dentro del proceso verbal inmediato podrá imponer o señalar las medidas correctivas al ciudadano (a) infractor, por incurrir en los comportamientos contrarios a la convivencia definidos en los artículos 77 y 78 de la Ley 1801 del 2016, atendiendo los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. Así pues, la ley prevé que dentro de las 48 horas siguientes puede actuar la Policía Nacional, si se superan las 48 horas resulta necesario el proceso judicial para que se ordene el desalojo.

Paralelamente, la Policía Nacional mediante el Instructivo 009/DIPON-OFPLA del 25/09/2022, “LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL ORDEN”, en acatamiento de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, imparte instrucciones para la atención de los diferentes escenarios que pueden alterar el orden y que requieren el uso de la fuerza menos letal, como un medio de policía que debe ser cumplido bajo estándares de protección de los derechos humanos tanto de los participantes, como de terceros ajenos a los hechos, los miembros de la Policía Nacional y otras autoridades, definiendo el procedimiento frente a la usurpación de inmuebles o tierras, así:



### Procedimiento

- Cuando se ejecuten acciones con las cuales se pretenda o inicie la perturbación de bienes inmuebles sean estos de uso público o privado ocupándose por vías de hecho, la policía nacional tiene la obligación de impedir o expulsar a los responsables, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocupación (acción preventiva por perturbación).
- La actuación tiene por finalidad el desalojo del ocupante de hecho. El desalojo se deberá efectuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la orden.
- La intervención inicial será de la Fuerza Disponible, y ante el aumento de la agresividad se actuará con unidades de la UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios), atendiendo los protocolos reglamentados para su funcionamiento.
- Cuando el nivel de agresividad sea alto, actuarán de manera inmediata las unidades especializadas de la UNDMO (Unidad de Dialogo y mantenimiento del orden) antes denominado ESMAD (Escuadrón Móvil Antidisturbios), la cual aplicará los protocolos establecidos en la norma que la regula.
- Cuando la perturbación supere las cuarenta y ocho (48) horas, dejará de aplicarse el derecho de policía y se actuará frente a la flagrancia delictiva por los delitos de invasión de tierras o avasallamiento de inmuebles y en el propósito el desalojo.
- Sin perjuicio de las cuarenta y ocho (48) horas, la intervención debe darse aun superado este tiempo. Ahora bien, los casos que ya hayan superado los seis (6) meses, son competencia de los inspectores de Policía y Jueces Civiles.<sup>[4]</sup>

Ahora bien, respecto a las actividades reportadas por la Policía Nacional se indica que:

- Hay 135 invasiones desde 1990, a predios rurales, las cuales se hallan vigentes y corresponden a un histórico en los sistemas de información de la Policía Nacional.
- De estas 135 invasiones, 32 corresponden al año 2022. Destacando que del 01 de enero de 2022 al 6 de agosto de 2022 se registraron 23 casos, mientras que del 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022 se registraron un total de 9 casos.
- Durante el 2022 se han realizado 102 intervenciones SIN EL USO DE LA FUERZA en zonas rurales relacionadas con el fenómeno de las invasiones de tierras. Sobre este aspecto se aclara que las intervenciones pueden ser mayores a los casos vigentes, toda vez que se atendieron invasiones realizadas con anterioridad a la presente anualidad y

correspondían a un histórico de casos en los que se solicitó la intervención de la Policía Nacional; es por ello que en el interrogante anterior se precisaba el número de invasiones con la modalidad vigentes.

- De estas 102 intervenciones SIN EL USO DE LA FUERZA, 31 han tenido lugar desde el 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022
- Por otro lado, la Policía Nacional a través de la UNDMO, ha realizado intervenciones con el fin de desalojar personas en predios rurales, MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA en 23 casos en lo corrido del 2022.
- De estos 23 casos en los que la Policía Nacional ha utilizado el USO DE LA FUERZA, 5 se han registrado en el periodo comprendido del 7 de agosto de 2022 al 11 de octubre de 2022.

Finalmente, es importante reiterar que el Gobierno Nacional prioriza el diálogo, para garantizar la protección efectiva de los derechos de los colombianos y colombianas, de manera que, siguiendo un orden metodológico coherente, se debe señalar que el diálogo no implica orden excepcional. Conforme se señaló líneas atrás, y sobre la base del artículo 81 de la Ley 1801 de 2016, se autoriza a la Policía Nacional para desalojar dentro de las 48 horas siguientes a la ocupación, a quienes invadan inmuebles, de manera que, no se ha dado orden alguna que implique la inactividad de la Policía Nacional.

**4. “Según investigaciones de la Policía Nacional y las Fuerzas Militares, indican que los motivadores de las invasiones estarían siendo las disidencias de las FARC. Clan del Golfo y el ELN, frente a lo anterior, señale ¿Qué acciones viene implementando el Ministerio de Defensa para combatir estos grupos al margen de la ley? ¿Cuántos Operativos se han realizado en los departamentos donde hacen presencia estos grupos? (SIC)**

El Ministerio de Defensa con base en la información reportada por la Policía Nacional, señala que en algunos casos particulares la ocupación de tierras rurales corresponde a una renta ilícita de organizaciones y actores delincuenciales, dentro de los cuales se encuentran organizaciones como el ELN, GAO-r y AGC.<sup>[5]</sup>

Ahora bien, el 22 de septiembre de 2022, en materia de seguridad y defensa nacional, el Ministro de Defensa Nacional, Dr. Iván Velásquez presentó a los colombianos y colombianas una estrategia especial para mejorar las condiciones de seguridad, especialmente de las comunidades más vulnerables, denominada Estrategia Integral e Interinstitucional para la Vida y la Paz.



NO. RS20221108117742

← Al contestar por favor cite este número

En esta estrategia, en la que se articularán de manera efectiva las capacidades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación estará enfocada en la atención y lucha contra los fenómenos criminales y de violencia que afectan la paz y la tranquilidad de cada ciudadano<sup>[6]</sup>, en las que se incluye por supuesto en fenómeno de invasión de tierras.

Así mismo, el Ministerio de Defensa con base en la información reportada por la Policía Nacional, adjunta al presente documento archivo en formato Excel denominado “ESTADISTICAS INVACIÓN” en cuya pestaña “CAPTURAS”<sup>[7]</sup>, se suministran los datos relacionados con la operatividad en cuanto a capturas en el marco de la invasión de tierras, en el periodo del 1 de enero de 2003 al 28 de septiembre de 2022.

**5. “Indique y detalle ¿Cuántas masacres se han registrado desde el 1ro de enero del 2022 hasta el 6 de agosto del año en curso y cuantas desde el 07 de agosto a la fecha?”**

De acuerdo con datos consolidados por la Policía Nacional y validados con la Fiscalía General de la Nacional, para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 6 de agosto de 2022, se registró un total de 12 casos de masacres, 9 de ellas en áreas rurales y 3 en áreas urbanas. De estas acciones se derivó el deceso de 50 personas.

Por otro lado, para el periodo comprendido del 7 de agosto al 27 de octubre de 2022, se han registrado 9 casos de masacres, 4 en áreas rurales y 5 en áreas urbanas, dejando a un total de 39 víctimas de estas acciones. En síntesis, del total de casos de masacres presentados entre el 1 de enero al 27 de octubre de 2022, el 57% de estos se concentran entre el periodo comprendido del 1 de enero al 6 de agosto, mientras que el 43% de los casos, se registran en el periodo del 7 de agosto al 27 de octubre.

A continuación, se discriminan los casos de masacres registrados, así:

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
VICEMINISTERIO PARA LAS POLÍTICAS DE DEFENSA Y SEGURIDAD  
HOMICIDIO COLECTIVO (CASOS Y VÍCTIMAS)  
PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 27 DE OCTUBRE DE 2022**

FECHA	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ZONA	2022	
				CASOS	VÍCTIMAS
4/10/2022	VALLE	CALI (CT)	URBANA	1	5
19/09/2022	META	PUERTO LLERAS	RURAL	1	4
12/09/2022	ATLÁNTICO	BARRANQUILLA (CT)	URBANA	1	6
11/09/2022	SANTANDER	LANDÁZURI	RURAL	1	4
11/09/2022	SANTANDER	LANDÁZURI	RURAL	1	4
5/09/2022	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C. (CT)	URBANA	1	4
27/08/2022	NORTE DE SANTANDER	CÚCUTA (CT)	URBANA	1	4
21/08/2022	CAQUETÁ	EL PAUJIL	RURAL	1	4
18/08/2022	CUNDINAMARCA	BOGOTÁ D.C. (CT)	URBANA	1	4
6/08/2022	CAUCA	MORALES	RURAL	1	4
31/07/2022	NARIÑO	BARBACOAS	RURAL	1	4
31/07/2022	VALLE	LA UNIÓN	URBANA	1	5
10/06/2022	CAQUETÁ	CARTAGENA DEL CHAIRÁ	RURAL	1	4
10/06/2022	NARIÑO	SAN ANDRÉS DE TUMACO	RURAL	1	4
24/05/2022	TOLIMA	CHAPARRAL	RURAL	1	4
24/04/2022	VALLE	CARTAGO	URBANA	1	5
17/04/2022	ARAUCA	TAME	RURAL	1	4
25/03/2022	VALLE	EL ÁGUILA	RURAL	1	4
10/02/2022	ARAUCA	ARAUQUITA	URBANA	1	4
17/01/2022	ANTIOQUIA	SANTO DOMINGO	RURAL	1	4
2/01/2022	ARAUCA	FORTUL	RURAL	1	4
<b>TOTAL</b>				<b>21</b>	<b>89</b>

**Homicidio colectivo:** Se entiende como aquellos hechos en los cuales resultan muertos cuatro (4) o más personas en estado de indefensión en el mismo lugar, a la misma hora y por los mismos autores; no se contabilizan aquellos casos en donde las personas pertenecían a los grupos subversivos, bandas criminales, delincuencia organizada y común o si eran parte de la Fuerza Pública. En este caso, se presenta tanto el número de casos como el número de víctimas y estas víctimas son contabilizadas como civiles en las clasificaciones de homicidios anteriormente mencionadas. Cabe aclarar que esta variable se usa por parte de la Policía Nacional con el fin de identificar una dinámica criminal, pero no tiene soporte en el Código Penal Colombiano.

\* Concepto tomado del Libro Blanco de las Estadísticas del Sector Defensa y Seguridad, Ministerio de Defensa Nacional.  
Fuente: SIEDCO- Policía Nacional. Información consolidada en la mesa semanal con la Fiscalía General de la Nación.

Cifras preliminares, sujetas a variación.

6. **Indique ¿Cuáles son los departamentos de Colombia con mayor índice de presencia de grupos al margen de la ley y estructuras del narcotráfico? Especifique la información por cada uno de los departamentos y Grupos Ilícitos”**
7. **“Indique y detalle ¿Cuáles son las estrategias del Ministerio y de las FF.MM, para garantizar el tránsito, la seguridad e integridad de la población civil, particularmente en las zonas donde se está desarrollando los bloqueos de las vías?” SIC**

El Ministerio de Defensa Nacional señala que para abordar el bloqueo de vías, el Gobierno Nacional ha priorizado el diálogo cuando se registren este tipo de acciones. Se busca lograr consensos que permitan generar acuerdos sin tener que llegar a la utilización de la fuerza. Sin embargo, si las acciones de hecho se mantienen, y las vías de diálogo se agotan, la Fuerza Pública en cumplimiento de su mandato constitucional, actuará en defensa y salvaguarda de la protección de los derechos y libertades de los demás ciudadanos, especialmente en lo relacionado con su seguridad, movilidad, garantías al trabajo, entre otros.

Así mismo la Policía Nacional, en atención al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, dispuso las estrategias (ENCOR) y (ESEVI), con el propósito conjurar problemáticas específicas que alteran la convivencia pacífica<sup>[8]</sup>, así:

- **Estrategia Institucional contra el Crimen Organizado (ENCOR):** Que permite el despliegue de las capacidades institucionales para combatir el crimen organizado tipo A (Grupos Armados Organizados) y tipo B (Grupo Delictivos Organizados), contempla la





NO. RS20221108117742

← Al contestar por favor cite este número

actuación coordinada con las Fuerzas Militares en control de territorios, desarrollo operacional y protección de las comunidades.

- **Estrategia de Seguridad Vial (ESEVI):** Tiene como objetivos realizar un aporte en la prevención y disminución de las muertes y lesiones en accidentes de tránsito, además de mejorar la percepción de seguridad en las vías del territorio nacional mediante la promoción de una movilidad con seguridad a través de sistemas y tecnologías de monitoreo y control vial que permiten potenciar las acciones de control policial.

En cuanto a las acciones desarrolladas se señalan las siguientes:

- Despliegue de 185 Unidades de Control y Seguridad – UNCOS y 81 Unidades de Intervención y Reacción – UNIR, sobre los corredores viales, las cuales custodian vías, turistas, viajeros, comerciantes, actores viales y comunidad en general, así mismo, adelantan actividades de registro y solicitud de antecedentes a vehículos y personas, velando por la seguridad y convivencia ciudadana.
- Patrullajes diurnos y nocturnos de monitoreo de la movilidad, identificando afectaciones viales para adelantar acciones y coordinaciones que permitan su oportuno restablecimiento.
- Constantes revistas a estaciones de peaje, con énfasis en aquellas que presentan inconformismos de la comunidad y gremios por su operación.
- Análisis de las regiones, ciudades o municipios más afectados por manifestaciones públicas, con el fin de redistribuir los apoyos y focalizarlos donde más son requeridos.
- Acompañamiento manifestaciones pacíficas, implementando planes de manejo de tránsito para mantener la movilidad.
- Frente a bloqueos, de manera inmediata se hace presencia policial y se inician diálogos y mediaciones que coadyuven al restablecimiento de la circulación.
- A través del Centro Nacional de Análisis Estratégico Vial – CENAEV DITRA, donde se cuenta con un conjunto de cámaras de vigilancia de sitios estratégicos de la red vial nacional, se adelanta el monitoreo de la movilidad y sitios de afectación, articulando en tiempo real y de manera efectiva las capacidades humanas, tecnológicas y operativas de la Dirección, para la gestión dinámica del servicio de policía.
- Coordinaciones con las demás unidades policiales, Fuerzas Militares y autoridades de orden local y nacional, donde se aúnan esfuerzos y capacidades, para el diseño e implementación de acciones dirigidas a contribuir y satisfacer las necesidades de movilidad y seguridad de las vías nacionales.
- Realización de caravanas de acompañamiento a vehículos de carga, para evitar el desabastecimiento de ciudades y municipios.
- Implementación de rutas alternas como ventanas de oportunidad para minimizar el impacto generado por los bloqueos.
- Reporte de estado de vías para las autoridades y agremiaciones de transporte de carga y pasajeros

- Retroalimentación al personal respecto al cumplimiento de protocolos para evitar posibles excesos y situaciones relacionadas con la violación de derechos humanos.

**8. “Indique cuáles han sido los operativos que se han llevado a cabo desde el 8 de agosto de 2022, por parte de las Fuerzas Militares y en qué zonas del país se han realizado. ¿Cuál es la estrategia militar planteada para enfrentar a los grupos al margen de la ley en los campamentos? SIC**

El Sector defensa realizó el lanzamiento de la Estrategia Integral e Interinstitucional para la Vida y la Paz que busca la protección de todos los colombianos y especialmente de las comunidades más vulnerables. La Estrategia cuenta con 3 componentes:

**1. Militar-Plan Perseo:**

La estrategia es una respuesta eficaz a las acciones criminales de grupos al margen de la ley que persisten en la afectación contra la población y sus bienes (especialmente a la vida y la integridad). Es un plan diferencial, dinamizador y potencializador. Se cimienta en una serie de acelerantes que permitan la protección de la vida y la interoperabilidad militar y policial (operaciones conjuntas, coordinadas e interinstitucionales dentro de la sinergia operacional). Tiene los siguientes componentes:

- 5 líneas/acelerantes: inteligencia, apoyo a judicialización, operaciones militares y policiales, relacionamiento y dialogo regional y comunicaciones estratégicas.
- 2 ejes: sinergia operacional (capacidades distintivas hacia un solo propósito); respeto por DDHH y correcta aplicación del DIH.
- Mecanismo: acción integral (dialogo, confianza, integración con comunidades y otras entidades del Edo).

**2. Policial-Operación San Pedro Claver**

Este plan busca impactar organizaciones que delinquen con especial atención en actores no violentos, las finanzas derivadas de actividades ilícitas, la persecución penal en conjunto con la acción policial con el fin de reducir consumos estupefacientes en menores, impactar organizaciones multicrimen (operaciones estructurales) y operaciones de protección al medio ambiente. La Policía, adicionalmente, centrará su accionar en 5 zonas definidas por las Fuerzas Militares para la acción conjunta.

Con este fin se llevarán a cabo diversas acciones, entre las que se encuentran:

1. Diagnóstico de dinámicas criminales por territorio (enfoque territorial).



2. Persecución penal en conjunto con la Fiscalía General.
3. Prevención de riesgos sociales (positiva y negativa).
4. Lucha contra financiamiento ilícito del crimen (criminales de cuello blanco).
5. Configuración procesos territoriales derivados de fenómenos asociados a comportamientos criminales.
6. Protección ambiental.
7. Operaciones contra el narcotráfico.
8. Operaciones contra contrabando.
9. Operaciones para la seguridad vial.
10. Operaciones contra la corrupción.
11. Operaciones de ciberseguridad.
12. Operaciones contra hurto.
13. Operaciones contra actores transnacionales.

3. **Judicial:** en cabeza de la Fiscalía General de Nación, y pretende la desarticulación de las organizaciones armadas ilegales, proceso que no se dirige solo a la captura de los integrantes de las estructuras sino de forma radical contra las finanzas de esas organizaciones. Para lo cual, se requiere incrementar esfuerzos en la inteligencia, pero también de la Fuerza Pública en su conjunto. Supone la identificación de esos recursos ilícitos obtenidos en la actividad delictiva y una muy fuerte actuación en lavado de activos.

9. ***“¿Es cierto que se está negociando el apoyo aéreo de las fuerzas militares en sus operativos por orden del Ministerio de Defensa? Si es así, especifique si dicha orden por parte del Ministro de Defensa está relacionada a la suspensión de los bombardeos aéreos. SIC***

El Ministerio de Defensa Nacional no ha dado instrucciones para la suspensión del apoyo aéreo en las operaciones que adelanta la Fuerza Pública en contra de los diferentes grupos armados organizados

Dicho esto, con el objetivo de salvaguardar la vida de los niños, niñas y adolescentes (NNA), víctimas del reclutamiento forzado por parte de estas organizaciones ilegales, se generaron instrucciones internas para anteponer la vida de la población civil, en especial la de los menores. Esto implica que, al momento de consolidar los análisis e insumos de inteligencia para adelantar una operación, se establezca la probabilidad de presencia de niños, niñas o adolescentes en el área, y en caso de que, estas condiciones se determinen, no se avance en el ataque aéreo estratégico; haciendo necesaria la modificación del curso de acción, con el fin de evitar afectaciones a la vida e integridad de los NNA, y de conducir acciones para contrarrestar la amenaza.

**10. Explique ¿Qué concepto tiene el ministerio frente a las discusiones de reforma al Código Nacional de Policía y cómo contribuye esto al mejoramiento de la situación de orden público en el país? SIC**

El Ministerio de Defensa Nacional a la fecha no tiene conocimiento sobre una “reforma al Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” la cual se esté gestando, se encuentre en discusión o trámite.

**11. Ante la propuesta de reformular las funciones del Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) ¿Qué funciones van a tener? ¿Cuál va hacer su rol en las manifestaciones públicas?**

Es preciso indicar que en el marco del Proceso de Transformación Integral - PTI, de la Policía Nacional se plantea la iniciativa de modernización y transformación de los denominados Escuadrones Móviles Antidisturbios, sin embargo, esta iniciativa está en construcción y deberá contar con el análisis de tipo jurídico, operacional y logístico, con los cuales se determinará la viabilidad o no de su implementación.

Dicho esto, la Policía Nacional, a través de la Resolución 03059 del 30 de septiembre de 2022 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 02271 del 29 de julio de 2022, “Por la cual se define la misión, estructura orgánica y funciones de la Jefatura Nacional del Servicio de Policía, se determinan las funciones de sus dependencias internas y se dictan otras disposiciones”, estableció para este grupo una nueva denominación: “Unidad de Diálogo y Mantenimiento del Orden” (UNDMO)

**12. Ante el retiro masivo de uniformados de la fuerza pública en lo que lleva el gobierno del presidente Gustavo Petro, ¿Cómo evitará el Ministerio la disminución del pie de fuerza? SIC**

El Ministerio de Defensa Nacional aclara que no hay tal retiro masivo de la Fuerza Pública, siendo preciso enfatizar en que el retiro del personal se presenta por causas propias y normales dentro de la dinámica de la Fuerza Pública<sup>[9]</sup>, como quiera que el personal cumple con el tiempo mínimo de servicio que permite la asignación de retiro o en otras situaciones donde el personal se retira de manera voluntaria por motivaciones personales.

Dicho esto, en el caso concreto de los señores Oficiales Generales y de Insignia retirados por causal de “solicitud propia” en lo transcurrido del Gobierno actual, se mantendrá el pie de fuerza disponible sin ninguna afectación. Ello porque el personal de Oficiales Superiores que están adelantando Comisión Colectiva de Estudios curso de Altos Estudios Militares, en la Escuela Superior de Guerra “Gr. Rafael Reyes Prieto”, para el mes de diciembre están postulados ascender al grado de Brigadier General o Contraalmirante, atendiendo lo establecido en el artículo 66 del Decreto Ley 1790 de 2000. Así mismo el pie de fuerza no sufre traumatismo alguno debido



a que no se alteró el personal militar que se encuentra activo en carrera en cada una de las categorías (Oficial, Suboficial y Soldado Profesional e Infante de Marina Profesional), así como el personal que se va incorporando en las diferentes escuelas de formación de las Fuerzas Militares.

Ahora bien, respecto en el marco de bienestar de la Fuerza Pública se hallan distintos emolumentos que se otorgan debido al tiempo de servicio, la misión o responsabilidad y otros en consideración del apoyo de las familias de los y las uniformadas. En consecuencia, a continuación de describen los reconocimientos vigentes:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL				
<b>Prima Actividad</b>	Tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico, modificado por el Decreto 2863 del 27/07/2007 de acuerdo al artículo 2, el cual establece un incremento del 50% sobre el que venían percibiendo, quedando en (49.5%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 68) Decreto 2863 de 2007.				
<b>Prima Antigüedad</b>	A los quince (15) años, el diez por ciento (10) de la asignación básica y por cada año que exceda de los quince (15), el uno por ciento (1%) más.	Decreto 1212 de 1990 Art (Artículo 71)				
<b>Subsidio Familiar</b>	Casado (30% de la asignación básica), Hijos (5% por el 1ro y 4% por los demás sin sobrepasar el 17%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 82)				
<b>Prima de Orden Público</b>	Se reconoce el 25% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la misma.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 72. Resolución No. 0887 del 27/04/2021. Resolución No. 1789 del 21/06/2021.				
<b>Partida diaria de Alimentación O Subsidio de Alimentación</b>	Los Oficiales de la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público o en aquellas otras específicamente determinadas por el Ministro de Defensa, tendrán derecho a recibir una partida diaria de alimentación igual a la establecida para los miembros de las Fuerzas Militares. Esta prerrogativa no es compatible con el subsidio de alimentación.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 87) Resolución No. 0411 de 2021				
	Los Oficiales de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a un subsidio mensual de alimentación, en cuantía que en todo tiempo determinen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 88) Decreto Anual de Sueldos				
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ANO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 68.658,00</td> </tr> </tbody> </table>	ANO	VALOR	2022	\$ 68.658,00	
ANO	VALOR					
2022	\$ 68.658,00					
<b>Prima de Vuelo</b>	Los Oficiales de la Policía Nacional que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional, siempre que comprueben haber volado durante un tiempo mínimo de cuatro (4) horas mensuales, recibirán una prima de vuelo equivalente (20%) del sueldo básico mensual, porcentaje que se aumentará en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2%) por cada cien horas (100) adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del Oficial.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 75)				
<b>Prima de Academia Superior</b>	Los Oficiales de la Policía Nacional, con título de Oficial Diplomado en Academia Superior de Policía, tendrán derecho a una prima mensual equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 78)				
<b>Prima de Gastos de Representación.</b>	Oficiales desde el grado de Subteniente hasta el grado de Teniente Coronel, que desempeñen el cargo de Comandante de Departamento, Metropolitana, Director de Escuela; treinta por ciento (30%) del sueldo básico.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 76)				
<b>Bonificación</b>	Fijase una bonificación en cuantía diaria para el personal del servicio de protección y vigilancia de la Rama Judicial, de que trata el Decreto	Decreto 3858 de 1985. Decreto anual de sueldos				

<b>Protección Judicial</b>	<b>Rama</b>	3858 de 1985.	
<b>Prima de riesgo</b>		El Oficial de la Policía Nacional que preste sus servicios en los grupos de operaciones especiales y antiexplosivos, tendrá derecho a una prima de riesgo, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 77)
<p><b>Nota: 1. La Partida diaria de Alimentación puede ser devengada por el personal Uniformado que se encuentren bajo el régimen salarial de los Decretos 1212 y 1213 de 1990, siempre y cuando trabajen en sitios de orden público, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 0887 del 27/04/2021 y Resolución No. 1787 del 21/06/2021. De lo contrario le será reconocido el Subsidio de Alimentación.</b></p>			

PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DE OFICIALES			ASIGNACION DE RETIRO	PENSIÓN
<b>Prima de Servicio</b>	Equivalente al 50% del total devengado del mes de junio, el cual se pagará dentro de los quince primeros días del mes de julio del respectivo año.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 69)	NO	NO
<b>Prima Vacacional</b>	Equivalente al 50% del total devengado mensual, por cada año de servicio.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 81)	NO	NO
<b>Prima de Navidad</b>	Equivalente al 100% del total devengado mensual del mes de noviembre, del respectivo año.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 70)	SI (1/12)	NO

Los señores **Suboficiales** de la Policía Nacional de acuerdo con su condición laboral y/o familiar podrán percibir los siguientes beneficios salariales y primas:

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL
<b>Partida diaria de Alimentación o Subsidio de Alimentación</b>	Los Suboficiales de la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público o en aquellas otras específicamente determinadas por el Ministro de Defensa, tendrán derecho a recibir una partida diaria de alimentación igual a la establecida para los miembros de las Fuerzas Militares. Esta prerrogativa no es compatible con el subsidio de alimentación.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 87. Resolución No. 0411 de 2021
	Los Suboficiales de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a un subsidio mensual de alimentación, en cuantía que en todo tiempo determinen las disposiciones legales vigentes sobre la materia.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 88. Decreto Anual de Sueldos
<b>Prima de Actividad</b>	Tendrán derecho a una prima mensual de actividad, que será equivalente al treinta y tres por ciento (33%) del respectivo sueldo básico, modificado por el Decreto 2863 del 27/07/2007 de acuerdo al artículo 2, el cual establece un incremento del 50% sobre el que venían percibiendo, quedando en (49.5%).	Decreto 1212 de 1990 Art. 68. Decreto 2863 de 2007, art. 2.
<b>Prima de Vuelo</b>	Los Oficiales de la Policía Nacional que desempeñen funciones como tripulantes de aeronaves de la Institución o de otras entidades para el servicio de la Policía Nacional, siempre que comprueben haber volado durante un tiempo mínimo de cuatro (4) horas mensuales, recibirán una prima de vuelo equivalente (20%) del sueldo básico mensual, porcentaje que se aumentará en un uno por ciento (1%) por cada cien (100) horas de vuelo hasta completar tres mil (3.000) horas. De tres mil (3.000) horas en adelante sólo se computará el medio por ciento (1/2%) por cada cien horas (100) adicionales, sin que el total de la prima de vuelo exceda del sueldo básico del Oficial.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 75)
<b>Prima de Orden Público</b>	Se reconoce el 25% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la misma.	Decreto 1212 de 1990, Artículo 72. Resolución No. 0887 del



		27/04/2021. Resolución No. 1787 del 21/06/2021.
<b>Distintivo Conducta Buena</b>	Los distintivos de buena conducta, darán derecho a los Suboficiales en servicio activo a percibir una bonificación mensual equivalente al uno por ciento (1%) del respectivo sueldo básico por cada distintivo, sin que el total por este concepto sobrepase el cinco por ciento (5%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 214)
<b>Subsidio Familiar</b>	Casado (30% de la asignación básica), Hijos (5% por el 1ro y 4% por los demás sin sobrepasar el 17%).	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 82)
<b>Prima Antigüedad</b>	A los diez (10) años, el diez por ciento (10%) de la asignación básica y por cada año que exceda de los diez (10), el uno por ciento (1%) más.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 71)
<b>Prima de riesgo</b>	El Suboficial de la Policía Nacional que preste sus servicios en los grupos de operaciones especiales y antiexplosivos, tendrá derecho a una prima de riesgo, equivalente al veinte por ciento (20%) del sueldo básico mensual.	Decreto 1212 de 1990 (Artículo 77)

PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DE SUBOFICIALES		
<b>Prima de Servicio</b>	50% del Total Devengado Mensual (mes de junio)	Decreto 1212 de 1990, (Artículo 69)
<b>Prima Vacacional</b>	50% del Total Devengado Mensual (por año de servicio)	Decreto 1212 de 1990, (Artículo 81)
<b>Prima de Navidad</b>	100% del Total Devengado Mensual (del mes de noviembre)	Decreto 1212 de 1990, (Artículo 70)

Para el personal del **Nivel Ejecutivo** de la Policía Nacional, de acuerdo con su condición laboral y/o familiar podrán percibir los siguientes beneficios salariales y primas:

### NIVEL EJECUTIVO

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL
<b>Prima de Nivel Ejecutivo</b>	El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a una prima del nivel ejecutivo equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación básica mensual.	Decreto 1091/1995, artículo 7.
<b>Prima de Retorno a la Experiencia</b>	El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional, tendrá derecho a una prima mensual de retorno a la experiencia, que se liquidará de la siguiente forma: <b>a)</b> El uno por ciento (1%) del sueldo básico durante el primer año de servicio en el grado de intendente y el uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el siete por ciento (7%); <b>b)</b> Un medio por ciento (1/2%) más por el primer año en el grado de subcomisario y medio por ciento (1/2%) más por cada año que permanezca en el mismo grado sin sobrepasar el nueve punto cinco por ciento (9.5%); <b>c)</b> Un medio por ciento (1/2%) más por el primer año en el grado de comisario y medio por ciento (1/2%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el doce por ciento (12%). <b>d)</b> Adicionado por el <a href="#">Decreto 1163 de 2014</a> , art. 1. El cinco por ciento (5%) del sueldo básico a partir del quinto año de servicio en el grado de Patrullero y el uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el veinticinco por ciento (25%); <b>e)</b> Adicionado por el <a href="#">Decreto 1163 de 2014</a> , art. 1. El uno por ciento (1%) del sueldo básico por el primer año en el grado de subintendente y un uno por ciento (1%) más por cada año que permanezca en el mismo grado, sin sobrepasar el siete por ciento (7%); <b>f)</b> Adicionado por el <a href="#">Decreto 1163 de 2014</a> , art. 1. El intendente jefe, continuará con el siete por ciento (7%) que venía devengando".	Decreto 1091 del 27/06/1995, artículo 8. <a href="#">Decreto 1163 de 2014</a> , artículo 1.

<b>Subsidio de Alimentación</b>	<p>El personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional en servicio activo, tendrá derecho a un subsidio mensual de alimentación, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional.</p> <table border="1" data-bbox="555 514 824 583"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 68.658,00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	VALOR	2022	\$ 68.658,00	<p>Decreto 1091 de 1995, artículo 12. Decreto anual de sueldos.</p>
AÑO	VALOR					
2022	\$ 68.658,00					
<b>Subsidio Familiar</b>	<p>El personal del nivel ejecutivo tendrá derecho a un subsidio familiar por <b>beneficiario</b> de acuerdo a lo establecido en el capítulo II del Decreto 1091 del 27/06/1995, en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno Nacional. <b>Esta prerrogativa no es compatible con la Bonificación para la Asistencia Familiar, no es factor prestacional.</b></p> <table border="1" data-bbox="555 714 852 766"> <thead> <tr> <th>AÑO</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2022</td> <td>\$ 37.866,00</td> </tr> </tbody> </table>	AÑO	VALOR	2022	\$ 37.866,00	<p>Decreto 1091 de 1995, artículo 16,17. Decreto anual de sueldos</p>
AÑO	VALOR					
2022	\$ 37.866,00					
<b>Bonificación para la Asistencia Familiar</b>	<p>A partir del mes de abril de 2022, el personal del Nivel Ejecutivo en servicio activo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 132 de la Ley 2179 de 2021, tendrá derecho al pago de una bonificación denominada "para la asistencia familiar", la cual se liquidará cada dos meses sobre la asignación básica, así:</p> <p>a) Casado o con unión marital de hecho el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este Artículo. b) Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio o la unión marital de hecho por los que exista el derecho a devengarlos, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal c) del presente Artículo. c) Por el primer hijo el tres por ciento (3%) y un dos por ciento (2%) por el segundo hijo, sin que se sobrepase por este concepto del cinco por ciento (5%).</p>	<p>Decreto 669 del 30/04/2022</p>				
<b>Prima de Orden Público</b>	<p>Se reconoce el 15% de la asignación básica, conforme a las áreas determinadas por el Ministerio de Defensa Nacional para el pago de la misma.</p>	<p>Resolución No. 0887 del 27/04/2021. Resolución No. 1787 del 21/06/2021.</p>				
<b>Distinción</b>	<p>A partir del mes de abril de 2022, el personal en el <b>grado de Patrullero del Nivel Ejecutivo en servicio activo</b>, por cada distinción que reciba en el grado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 de la Ley 2179 de 2021, tendrá derecho a partir del 30 de abril del año 2022, a recibir una <b>remuneración mensual</b> de distinción que se liquidará de la siguiente forma:</p> <p>a) Un diez por ciento (10%) de la asignación básica, a partir del otorgamiento de la primera distinción. b) Un diez por ciento (10%) adicional, a partir del otorgamiento de la segunda distinción. c) Un cinco por ciento (5%) adicional, a partir del otorgamiento de la tercera distinción. d) Un cinco por ciento (5%) adicional, a partir del otorgamiento de la cuarta distinción. e) Un cinco por ciento (5%) adicional, a partir del otorgamiento de la quinta distinción.</p> <p>Nota: Parágrafo 1°. De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 2179 de 2021, por la cual se establecen las distinciones para el personal en el grado de Patrulleros del Nivel Ejecutivo, en concordancia con la remuneración establecida en el artículo 14C del presente decreto, al personal de Patrulleros del Nivel Ejecutivo y sus beneficiarios, se le liquidará la asignación de retiro, la pensión de invalidez, la pensión de sobrevivencia o las sustitución pensional según corresponda en cada caso, con las partidas contempladas en el presente artículo, incluyendo la mitad (1/2) de la distinción que ostente al momento de causar el derecho.</p>	<p>Decreto 669 del 30/04/2022</p>				

<b>PRIMAS PARA EL PERSONAL DEL NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL</b>	<b>ASIGNACION DE RETIRO</b>	<b>PENSIÓN</b>
---	-----------------------------	----------------





NO. RS20221108117742

← Al contestar por favor cite este número

<b>Prima de Servicio</b>	Equivalente a quince (15) días de remuneración conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia y subsidio de alimentación.	Decreto 1091 de 1995, Artículo 4.	SI (1/12)	SI (1/12)
<b>Prima Vacacional</b>	Equivalente a quince (15) días de remuneración conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, subsidio de alimentación y una doceava parte de la prima de servicio.	Decreto 1091 de 1995, Artículo 11.	SI (1/12)	SI (1/12)
<b>Prima de Navidad</b>	Equivalente a un mes de salario que corresponda al grado, a treinta (30) de noviembre conforme a los siguientes factores: Asignación básica mensual, prima de retorno a la experiencia, prima de nivel ejecutivo, subsidio de alimentación, una doceava parte de la prima de servicio y una doceava parte de la prima de vacaciones.	Decreto 1091 de 1995, Artículo 5.	SI (1/12)	SI (1/12)

El personal del **Agentes** de la Policía Nacional, de acuerdo con su régimen especial de carrera, Decreto 1213 del 08/06/1990, *“Por el cual se reforma el estatuto del personal de Agentes de la Policía Nacional.”*, de acuerdo a su condición laboral podrían devengar los siguientes conceptos:

**AGENTE**

CONCEPTO	EQUIVALENCIA	MARCO LEGAL
<b>Prima Actividad</b>	30% del sueldo básico, se incrementa un 5% cada 5 años de servicio.	Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 30.
<b>Auxilio de Transporte</b>	Los Agentes de la Policía Nacional tendrán derecho a un auxilio de transporte en la cuantía que en todo tiempo determine el Gobierno. Para la vigencia 2019 se estableció en 97.032,00 m/cte.	*Decreto 1213 del 08/06/1990 – artículo 44 *Decreto No. 2452 del 27-12-2018
<b>Prima Antigüedad</b>	A partir de la fecha en que cumplan diez (10) años de servicio tendrán derecho a una prima mensual de antigüedad que se liquidará sobre el sueldo básico así: a los diez (10) años, el diez por ciento (10%) y por cada año que exceda de los diez (10), el uno por ciento (1%) más.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 33.
<b>Subsidio Familiar</b>	Casado (30% de la asignación básica), Hijos (5% por el 1ro y 4% por los demás sin sobrepasar el 17%).	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 46.
<b>Prima de Orden Público</b>	Se reconoce el 25% de la asignación básica, conforme a las Áreas determinadas para el pago de la misma, según Resolución No. 9360 del 05/09/1994, y/o condiciones de la Resolución No. 14735 del 21/10/1996.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 34.
<b>Subsidio de Alimentación</b>	Los Agentes de la Policía Nacional en servicio activo, tendrán derecho a un subsidio mensual de alimentación en cuantía que en todo tiempo determinan las disposiciones legales vigentes sobre la materia. (para la vigencia 2019 se determinó en \$59.342,00 m/cte. Mensuales)	*Decreto 1213 del 08/06/1990 artículo 45. *Decreto No. 1002 del 06/06/2019, artículo 27.
<b>Partida diaria de Alimentación</b>	Los Agentes de la Policía Nacional que presten sus servicios en áreas donde se desarrollen operaciones especiales para restablecer el orden público o en aquellas otras específicamente determinadas por el Ministro de Defensa, tendrán derecho a recibir una partida diaria de alimentación igual a la establecida para los miembros de las Fuerzas Militares. (Para la vigencia 2019 se estableció en \$8.670,00 y 10.700,00 m/cte. Diarios)	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 35. *Para esta vigencia 2019, se estableció el valor en la Resolución 0597 del 05-02-2019.
<b>Bonificación de Buena conducta</b>	Bonificación mensual equivalente al uno por ciento (1%) del respectivo sueldo básico por cada distintivo, sin que el total por este concepto pueda sobrepasar el cinco por ciento (5%).	*Decretos 1213 del 08/06/1990, artículo 174.

<b>Bonificación Cuerpo Especial</b>	<b>Agente Profesional</b>	Los Agentes del cuerpo profesional especial, tendrán derecho a una bonificación del treinta por ciento (30%) del sueldo básico mensual, la cual se incrementará en un diez por ciento (10%) por cada año de servicio sin sobrepasar del ciento por ciento (100%) del sueldo básico.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 53.
<b>CESANTÍAS</b>			
<b>Cesantías</b>		Los Agentes de la Policía Nacional a partir de la vigencia del Decreto 1213 del 08/06/1990, que sean retirados o se retiren de servicio activo por cualquier causa, tendrán derecho a un auxilio de cesantía igual a un mes de los últimos haberes devengados correspondientes a su condición por cada año de servicio o fracción de seis (6) meses o más, tomando como base las partidas señaladas en el artículo 100 del Decreto en mención.	*Decreto 1213 del 08/06/1990, artículo 103.
<b>PRIMAS ANUALES PARA EL PERSONAL DE AGENTES</b>			
<b>Prima de Servicio</b>		Equivalente al 50% del total devengado en el mes de junio, el cual se pagará dentro de los quince primeros días del mes de julio del respectivo año.	*Decreto 1213 de 1990, artículo 31.
<b>Prima Vacacional</b>		Equivalente al 50% del total devengado mensual, por cada año de servicio.	*Decreto 1213 de 1990, artículo 42.
<b>Prima de Navidad</b>		Equivalente al 100% del total devengado mensual en el mes de noviembre, del respectivo año.	*Decreto 1213 de 1990, artículo 32

## RECONOCIMIENTO A LA EXPERIENCIA FONDO ROTATORIO POLICÍA NACIONAL

Esta estrategia se creó entre la Dirección de Talento Humano y el Fondo Rotatorio de la Policía Nacional para reconocer a los funcionarios con más de 20 años de servicio con créditos a una tasa del 0.5%, los créditos otorgados por las líneas de Consumo y Libre Inversión como Reconocimiento a la Experiencia Institucional, para las vigencias 2020, 2021 y lo corrido de la vigencia 2022, las cuales están destinadas al personal uniformado que permanezca en servicio activo como una estrategia de fidelización a los funcionarios con experiencia y que se han desempeñado de manera ejemplar<sup>[10]</sup>.

Líneas de crédito en reconocimiento experiencia institucional	Cantidad Solicitudes			Valor Aprobado		
	2020	2021	2022	2020	2021	2022
consumo (hasta \$10 millones)	143	50	20	\$ 1.143.500.000	\$ 375.500.000	\$ 168.000.000
libre inversión (desde \$10 millones)	201	236	144	\$ 13.056.000.000	\$ 16.659.000.000	\$ 13.507.000.000
<b>total</b>	<b>344</b>	<b>286</b>	<b>164</b>	<b>\$ 14.199.500.000</b>	<b>\$ 17.034.500.000</b>	<b>\$ 13.675.000.000</b>

\*Fuente: fondo rotatorio de la policía nacional Fecha de corte:06/06/2022

- 13. “Indique y detalle las estrategias del Ministerio de Defensa y Fuerza Pública, frente a la eventual propuesta de “Paz total”, ¿Cómo se va a garantizar la seguridad y la integridad de la población civil en los territorios del país, donde hacen presencia los grupos armados al margen de la ley?” SIC**

Se señala que las estrategias desarrolladas por la Fuerza Pública se mencionaron en el numeral 7, adicionalmente el Gobierno del Presidente Gustavo Petro Urrego, se ha trazado como objetivo



la paz total desde la generación de justicia social, económica y ambiental; para ello las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en cumplimiento de su misión constitucional y legal serán fundamentales en este proceso. Por una parte, velarán por la seguridad, las garantías, las libertades y los derechos de los ciudadanos, al tiempo que mantendrán el orden constitucional.

La Fuerza Pública seguirá adelantando acciones, hasta tanto no se establezca un cese al fuego con condiciones y reglas de juego claras, a los grupos armados ilegales desvinculando y debilitando sus subsistemas, especialmente en su componente financiero, y el asociado al control social y territorial que detentan en algunas áreas del territorio nacional estas organizaciones. Sumado a ello, un fortalecimiento de la inteligencia y de la investigación criminal, para que, en coordinación con la Fiscalía General de la Nación, se avance en su desarticulación y desmantelamiento. Estas acciones, buscan proteger a las poblaciones de las diversas infracciones humanitarias y comisión de delitos de las cuales hoy son víctimas, particularmente las comunidades más vulnerables.

Adicionalmente, y en clave de generar desarrollo y progreso en los territorios, las capacidades de la Fuerza Pública estarán al servicio de las comunidades con la construcción de obras de infraestructura de baja y complejidad. Avanzar hacia la paz, no implica la inactividad de la Fuerza Pública; por el contrario, supone su fortalecimiento y la maximización de sus resultados.

Por otro lado, es importante resaltar que la Policía Nacional, en atención al mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas de los ciudadanos, despliega en el territorio nacional las siguientes estrategias:

#### **Directivas de Estrategias Operativas:**

- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL- Estrategia nacional contra las organizaciones criminales (GAO y GDO).
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL - Estrategia contra el tráfico de estupefacientes).
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL Estrategia Contra el Hurto de Celulares
- Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL Estrategia integral de ciberseguridad
- Dirección de Carabineros y Protección Ambiental- Estrategia de intervención integral contra la minería.
- Dirección de Carabineros y Protección Ambiental- Estrategia institucional de restitución de tierras
- Dirección Antisecuestro y Antiextorsión - Estrategia integral contra la extorsión
- Dirección de Protección y Servicios Especiales- Estrategia de protección a la infancia y adolescencia
- Dirección Policía Fiscal y Aduanera- Estrategia contra el contrabando
- Dirección de Tránsito y Transporte- Estrategia institucional de seguridad vial

- Dirección Antinarcoóticos - Estrategia de intervención integral contra el narcotráfico
- Jefatura Nacional del Servicio de Policía- Estrategia de atención a la mujer, familia y género
- Jefatura Nacional del Servicio de Policía- Estrategia de reducción del delito (homicidios y hurtos)
- Inspección General y Responsabilidad Profesional- Estrategia de atención a poblaciones en situación de vulnerabilidad.

**14. Frente a la reapertura de la frontera con Venezuela, llevada a cabo el 26 de septiembre del presente año, El Ministro de Defensa se reunió con el General en Jefe Vladimir Padrino ¿Tiene conocimiento el Gobierno Nacional sobre las acusaciones que tiene Vladimir Padrino frente al delito de narcotráfico y las violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela? ¿Cuáles serán las labores de la Fuerza Pública Colombiana en el marco del restablecimiento de las relaciones con Venezuela? SIC**

Frente al restablecimiento de relaciones con el vecino país de Venezuela, siguiendo instrucciones del Presidente de la República y del Ministro de Defensa Nacional, las Fuerzas Militares y de Policía, avanzan en función de sostener un acercamiento institucional en la frontera con el objetivo fundamental de proteger la vida y bienes de las comunidades a ambos lados de la frontera, al tiempo que se avanzará en acciones conjuntas para la desarticulación de organizaciones criminales.

**15. ¿En qué consiste el término “cese multilateral”, al cual se ha referido el Gobierno Nacional en referencia a las eventuales negociaciones con Grupos Armados al margen de la ley? SIC**

En el proceso de avanzar hacia la paz total, el Gobierno nacional tendrá que establecer las condiciones a partir de las cuales se dará el cese multilateral una vez se haya iniciado un proceso de negociación, teniendo en cuenta las intenciones y avances de las organizaciones armadas ilegales. Esto de acuerdo con el inciso 4 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, que dispone que “el Presidente de la República, mediante orden expresa y en la forma que estime pertinente, determinará la localización y las modalidades de acción de la Fuerza Pública. Así como establece que los acuerdos y su contenido serán los que, a juicio del Gobierno, sean necesarios para adelantar el proceso de paz y su cumplimiento será verificado por las instancias nacionales o internacionales que para el efecto y de común acuerdo designen las partes”.

**16. Frente a la lucha contra los cultivos ilícitos, sírvase informar si el Ministerio de Defensa, ordenó la suspensión de la erradicación manual de los cultivos ilícitos. A partir de qué fecha y cuál sería la estrategia del Gobierno Nacional para el combate frente a ese fenómeno. SIC**



El Ministerio de Defensa Nacional no ha ordenado la suspensión de la erradicación manual de cultivos. El Programa de Gobierno del Presidente de la República, Dr. Gustavo Francisco Petro, prevé un cambio en la política de la lucha contra las economías ilegales, para lo cual se establece la necesidad de avanzar a un nuevo paradigma acorde a la voluntad global y de América Latina hacia una agenda internacional concertada basada en los derechos humanos, la construcción de la paz, la transformación económica de los entornos productores sin criminalización de los cultivadores, la protección de la naturaleza, la regulación, el sometimiento judicial de las organizaciones criminales y el abordaje del consumo como un tema de salud pública.

Así, la intervención de las áreas con presencia de cultivos ilícitos se centra en la sustitución de cultivos, el acceso a tierras y economías lícitas, para que las poblaciones rurales hagan parte del nuevo modelo de economía productiva. En ese sentido, se prevé la prohibición de la aspersión aérea con el glifosato, por razones de salud pública y ambiental, la erradicación voluntaria de cultivos y cuando proceda la erradicación por parte de la Fuerza Pública en cultivos industriales.

De manera que, es pertinente mencionar que la Policía Nacional desarrolla las operaciones de erradicación de cultivos ilícitos siguiendo los lineamientos de la Presidencia de la República a través del Ministerio de Defensa Nacional, en cumplimiento de la política antidrogas y que en tal sentido la erradicación manual a través de los Grupos móviles de Erradicación –GME continua, así como las desarrolladas con el Programa de Erradicación de Cultivos Ilícitos mediante Aspersión Terrestre – PECAT.

**17. *Sírvase informar si el ministerio de defensa tiene conocimiento e información precisa sobre el paradero de Ivan Márquez. SIC***

Respecto a este punto, en los procesos de análisis de inteligencia no se cuenta con elementos de información que permitan determinar una posible ubicación de a. Iván Márquez<sup>[11]</sup>.

**18. *Sírvase informar si el Ministerio de Defensa, ha ordenado cese de actividades de la Fuerza Pública o ha replegado actividad operacional, sin que el país haya conocido de esta decisión. De ser afirmativa, explique las razones y en que zonas del país se desarrolló. SIC***

El Ministerio de Defensa Nacional no ha emitido lineamientos ni instrucciones orientadas al cese de actividades o repliegues operacionales de la Fuerza Pública. En cumplimiento del mandato constitucional y legal, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional han seguido avanzando en acciones tendientes a desarticular a las organizaciones armadas ilegales, sus economías ilícitas, y en especial a proteger a las comunidades de acciones que desencadenen afectaciones humanitarias como confinamientos, desplazamientos, reclutamiento de niños, niñas y adolescentes, violencias basadas en género, además de otras afectaciones a derechos y libertades.

Avanzar hacia la paz total, no implica un debilitamiento del accionar de las Fuerzas Militares ni de la Policía Nacional. Las actuaciones de la Fuerza Pública se enmarcarán de forma férrea en el cumplimiento y respeto de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Cordialmente,



**ANDREA CAROLINA RAMOS PINZÓN**  
Coordinadora Grupo Asuntos Legislativos  
Ministerio de Defensa Nacional

Vto. Bueno: María del Pilar Murillo Rodríguez – Asesora Ministro de Defensa Nacional

[1] Comando General de las Fuerzas Militares. Oficio No. 0122011911902/MDN-COGFM-JEMCO-SEMOC-CGDJ3-1.10 del 18 de octubre de 2022.

[2] Policía Nacional. Oficio No. GS-2022-007371/OFPLA-ASLEG-1.10 del 24 de octubre de 2022.

[3] Informe Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/publicaciones/ProtestayDerechosHumanos.pdf>

[4] Fuente de información: Jefatura Nacional del Servicio de Policía, mediante comunicación oficial GS-2022-039409-DISEC del 26/09/2022.

[5] Fuente de información: Dirección de Inteligencia Policial.

[6] Comunicado de Prensa Ministerio de Defensa Nacional – 22 de septiembre de 2022.

[7] Cabe aclarar que los datos suministrados por la Dirección de Investigación Criminal DIJIN, a través del SIEDCO, están sujetos a variación por consolidación con fiscalía general de la nación.

[8] directiva operativa transitoria 023 dipon/dijin; "parámetros de actuación policial para el despliegue de; la estrategia nacional. contra las organizaciones criminales gao y gdo (encor)v". directiva operativa transitoria 035 dipon/ditra esevi; "estrategia de seguridad vial (esevi)".

[9] La ley determina el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares y el régimen especial de carrera, que le es propio, contenido en la actualidad en el Decreto Ley 1790 de 2000

[10] Fuente: Dirección de talento Humano, mediante comunicado oficial GS-2022-051250-DITAH

[11] Fuente: Dirección de Inteligencia Policial, mediante documento DIANESEP0092